



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 171/12
Luxemburgo, 19 de diciembre de 2012

Sentencias en los asuntos C-279/11 y C-374/11
Comisión / Irlanda

Irlanda es condenada a diversas sanciones pecuniarias por no haber ejecutado dos sentencias del Tribunal de Justicia en materia medioambiental

Se reduce la cuantía de las sanciones propuestas por la Comisión atendiendo, principalmente, al deterioro de la capacidad de pago de Irlanda en el contexto de la crisis económica

Asunto C-279/11

Según la Directiva 85/337,¹ los proyectos que puedan tener repercusiones importantes en el medio ambiente deben someterse a un procedimiento de solicitud de autorización y a una evaluación de sus repercusiones. Tras haber comprobado que Irlanda había fijado elevados umbrales nacionales por debajo de los cuales proyectos que podían tener repercusiones sobre el medio ambiente escapaban a toda evaluación previa de impacto ambiental, la Comisión interpuso en 2006 un recurso por incumplimiento contra dicho Estado miembro ante el Tribunal de Justicia. En su sentencia² dictada el 20 de noviembre de 2008, el Tribunal de Justicia declaró que Irlanda había incumplido sus obligaciones derivadas de la Directiva.

Por considerar que Irlanda había ejecutado tardíamente esa sentencia, la Comisión se dirigió nuevamente al Tribunal de Justicia solicitándole la condena de dicho Estado miembro al pago de una suma total a tanto alzado de 4.387.714,80 euros.³

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara en primer lugar que, desde el Tratado de Lisboa, el incumplimiento derivado de la no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia debe apreciarse en la fecha de expiración del plazo establecido en el escrito de requerimiento dirigido por la Comisión. Pues bien, dado que al término del período de dos meses establecido en dicho escrito⁴ Irlanda no se había ajustado a lo dispuesto en la sentencia de 2006, el Tribunal de Justicia declara que dicho Estado ha incumplido sus obligaciones derivadas de la citada sentencia. El Tribunal de Justicia aclara sin embargo que Irlanda ha adaptado entretanto su Derecho interno a la sentencia de 2006.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que la infracción reviste especial gravedad, dado el retraso de Irlanda en adoptar nuevos umbrales acordes con las exigencias de la Directiva, ya que determinados proyectos susceptibles de tener repercusiones en el medio ambiente han podido ejecutarse sin evaluación medioambiental previa.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia impone a Irlanda el pago de una cantidad a tanto alzado. No obstante, dicha cantidad se calcula **teniendo en cuenta**, en particular, **el hecho de que la capacidad de pago de Irlanda ha experimentado una cierta regresión en el contexto de la crisis económica**. Así pues, según el Tribunal de Justicia, ha de tenerse en cuenta la evolución reciente tanto de la inflación como del PIB de dicho Estado tal como se presenta en la fecha del enjuiciamiento de los hechos por parte del Tribunal de Justicia. Habida cuenta de estas

¹ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 (DO L 73, p. 5).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de noviembre de 2008, Comisión/Irlanda, [\(C-66/06\)](#).

³ En virtud del artículo 260 TFUE, apartado 2.

⁴ El escrito de requerimiento se emitió el 22 de marzo de 2010.

circunstancias, el Tribunal de Justicia condena a Irlanda al pago de una cantidad a tanto alzado de 1.500.000 euros.

Asunto C-374/11

Por estimar que Irlanda no había incorporado correctamente a su Derecho interno las disposiciones de la Directiva sobre los residuos⁵ relativas a la eliminación de las aguas residuales domésticas en el medio rural mediante fosas sépticas y otros sistemas de tratamiento individuales de las aguas residuales (STIAR), la Comisión interpuso en 2008 un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia. Mediante su sentencia⁶ dictada el 29 de octubre de 2009, el Tribunal de Justicia declaró el incumplimiento de Irlanda.

No satisfecha con las medidas adoptadas por Irlanda para ajustarse a lo dispuesto en dicha sentencia, la Comisión interpuso un nuevo recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia solicitando, por una parte, que se la condenase al pago de una cantidad a tanto alzado de 4.771,20 euros, multiplicada por el número de días transcurridos entre el pronunciamiento de la sentencia de 2009 y la fecha de la presente sentencia. Por otra parte, la Comisión solicitó asimismo que se la condenase al pago de una multa coercitiva diaria de 26.173,44 euros a partir de la fecha de la sentencia pronunciada en el presente asunto y hasta la completa ejecución por parte de Irlanda de la sentencia de 2009.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que Irlanda no ha adoptado aún íntegramente las medidas necesarias para ejecutar la sentencia de 2009, de modo que es preciso imponerle el pago de una multa coercitiva. En particular, el Tribunal de Justicia subraya que la ley de 2012 sobre los servicios en el sector del agua requiere normas de desarrollo que no han sido adoptadas aún en su totalidad y que el plan nacional de inspección de los STIAR aún no se ha elaborado. Tampoco parece haberse fijado una fecha límite para el registro de los STIAR.

No obstante, habida cuenta de los esfuerzos realizados por Irlanda para ajustarse a lo dispuesto en dicha sentencia y de la disminución de su capacidad de pago como consecuencia de la crisis económica, el Tribunal de Justicia le impone una multa coercitiva de un importe de 12.000 euros por día de retraso en la ejecución de la sentencia de 2009 desde la fecha de pronunciamiento de la presente sentencia y hasta la completa ejecución de la sentencia de 2009.

Por otra parte, se condena a Irlanda al pago de una cantidad a tanto alzado de 2 millones de euros.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencias ([C-279/11](#) y [C-374/11](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁵ Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32).

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 29 de octubre de 2009, Comisión/Irlanda ([C-188/08](#)).